1.Firmante: MARÍA ESTELA SOLIVA ARÉVALO
Puesto: CONCEJALA
Fecha Firma: 09/11/2026 12:06:08

2.Firmante: MARÍA ISABEL OVEJERO GARCÍA
Puesto: VICESECRETARÍA
Fecha Firma: 09/11/2026 12:07:00

3.Firmante: Ayuntamiento de Cuenca
Puesto: Sello de Órgano
Fecha Firma: 09/11/2026 12:07:07

DECRETO DE LA CONCEJALA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y COOPERACIÓN Y ASUNTOS GENERALES

Visto que está convocada para el Miércoles 11 de Noviembre de 2026 por diversas organizaciones sindicales, entre ellas Comisiones Obreras (CCOO), la Unión General de Trabajadores (UGT), la Confederación General del Trabajo (CGT), la Confederación Nacional del Trabajo (CNT) y la Confederación de Sindicatos de Inquilinas, una huelga general de 24 horas, es decir, desde las 00.00 horas hasta las 24 horas del día 11.

Visto que la Constitución Española reconoce en el artículo 28.2 el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses, disponiendo que la ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, de lo que se deduce que el derecho de huelga no es absoluto e incondicional, estando sujeto a limitaciones en función del bien común y el respeto al derecho de los demás y así la Constitución permite que, por medio de una ley, se establezcan en caso de huelga las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Visto que no habiéndose producido el desarrollo legal exigido por el artículo de la Constitución antes citado, resulta de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de Marzo y visto que el párrafo segundo de su artículo 10 atribuye a la Autoridad gubernativa la competencia para acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, y visto que la competencia municipal para fijar los servicios mínimos está reconocida tanto por el Tribunal Constitucional como por el Tribunal Supremo en diversas sentencias.

Visto que los servicios prestados por el Ayuntamiento tienen la consideración de servicios públicos, según se desprende de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y visto que según STC 33/81, 51/86, 53/86, 27/89, 43/90, 123/90 y 8/92 no existe una lista cerrada de servicios esenciales, debiéndose establecer según los derechos o bienes constitucionalmente protegidos y en la medida y con la intensidad que los satisfagan.

Visto los criterios jurisprudenciales, tales como la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que la huelga repercute, procurando una razonable proporción entre los sacrificios que se imponen a los huelguistas y los que han de padecer los usuarios o destinatarios de dichos servicios esenciales, considerado como criterios diferenciadores en los servicios fijados, y visto las necesidades de prestación de determinados servicios en la ciudad de Cuenca y las circunstancias que concurren.

Vista la propuesta de servicios mínimos formulada por la empresa prestadora del Servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio de Cuenca,

En virtud de lo expuesto y en ejercicio de las competencias que me corresponden,

1.Firmante: MARÍA ESTELA SOLIVA ARÉVALO
Puesto: CONCEJALA
Fecha Firma: 09/11/2026 12:06:08

2.Firmante: MARÍA ISABEL OVEJERO GARCÍA
Puesto: VICESECRETARIA
Fecha Firma: 09/11/2026 12:07:00

3.Firmante: Ayuntamiento de Cuenca
Puesto: Sello de Órgano
Fecha Firma: 09/11/2026 12:07:07

RESUELVO:

PRIMERO.- Establecer los siguientes servicios mínimos en la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio de Cuenca durante el día 11 de noviembre de 2026:
Servicios protegidos, con exclusión de las tareas domésticas no vinculadas a la alimentación:
– aseo e higiene personal; levantar, acostar, vestir y cambios posturales;
– preparación de comidas y ayuda en la ingesta;
– administración o supervisión de la medicación;
– acompañamiento a citas sanitarias programadas que no puedan aplazarse y a centros de día.

Cobertura: 100% de los servicios protegidos de personas con Grado III; 80 % con Grado II; 20% con Grado I y 10% sin grado reconocido.

CATEGORÍA	TURNO	PLANTILLA EN DÍA ORDINARIO	SERVICIOS MÍNIMOS
Auxiliar de ayuda a domicilio	Mañana	46	37
Auxiliar de ayuda a domicilio	Tarde	10	8
Coordinación	Mañana	2	2

SEGUNDO.- Informar que el incumplimiento de la obligación de atender a los servicios mínimos esenciales será sancionado de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, correspondiendo la designación de los trabajadores que deben prestar los servicios mínimos que se proponen a las personas titulares o responsables de las empresas adjudicatarias de los respectivos servicios y a los jefes de servicio del Ayuntamiento.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al Comité de Huelga, así como a las empresas y servicios afectados para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Publicar la presente resolución.